

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/34/2022

ACTOR:

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Acatlipa, A.C., representado por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter respectivamente de Presidenta, Secretaría, Tesorera y Director General.

AUTORIDAD DEMANDADA:

Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

PONENTE:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	5
Competencia -----	6
Desistimiento -----	6
Sobreseimiento -----	7
Parte dispositiva -----	8

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/34/2022**.

Síntesis. La parte actora impugnó el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, relativo al punto número

cuatro de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 19 de enero de 2022 en el cual entre otras cosas determinaron dejar sin efectos el acuerdo de Cabildo aprobado en el punto tres del orden del día del acta de la Centésima Sexagésima sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada el 29 de noviembre de 2021 y el oficio PMT/210/2021, firmado por la Presidenta Municipal 2019-2021. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la parte actora se desistió de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

Antecedentes.

1. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACATLIPA, A.C., representado por [REDACTED] en su carácter respectivamente de Presidenta, Secretaría, Tesorera y Director General, presentó demanda el 21 de febrero de 2022, siendo prevenida el 23 de febrero de 2022. Se admitió el 07 de marzo del 2022. Se concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS
- b) PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.
- c) SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Como actos impugnados:

- I. *"El acuerdo de cabildo relativo al punto número cuatro de la sexta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós en la cual de*

manera indebida e ilegal las autoridades responsables aprobaron:

[...]

- II. La ilegal notificación del oficio SA/DC/0077/2022 firmado por el Secretario Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual se pretende informar a la moral demandante el acuerdo de cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.*
- III. La ilegal notificación del oficio SA/DC/0077/2022 firmado por el Secretario Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual pretende informar a la [REDACTED] en su carácter de Tesorera de la Mesa Directiva de la moral demandante el acuerdo de cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y le solicita la devolución del cheque numero 0001034 expedido por la Lic. En E. S. [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Presidenta Municipal y por la M. en A.P.M. [REDACTED] Tesorera Municipal en el periodo 2019-2021 por la cantidad de \$1,539,924.79 (Un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.).*
- IV. La omisión de cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Temixco en el punto seis del orden del día de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de diciembre del año dos mil veintiuno, en que incurre el Secretario Municipal de Temixco, Morelos al negar el cambiar el nombre del titular del cheque número 0001034 expedido por la Lic. En E.S. [REDACTED] en su calidad de Presidenta Municipal y por la M. en A.P.M. [REDACTED] Tesorera Municipal en el periodo 2019-2021 por la cantidad de \$1,539,924.79 (un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 79/100 M. N.) a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Acatlipa, Morelos A.C.*
- V. Como consecuencia de lo anterior, la privación del regular suministro de agua potable a las casas habitaciones de los usuarios [...].*
- VI. La ilegal notificación del oficio SA/DC/079/2022 firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual requiere al C. [REDACTED]*

Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Poblado de Acatlipa del Municipio de Temixco, Morelos A.C., la entrega de información que describe como [...].” (Sic)

Como pretensiones:

- “1) La nulidad del acuerdo de cabildo relativo al punto número cuatro de la sexta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós y todas sus consecuencias legales*
- 2) La nulidad de la ilegal notificación del oficio SA/DC/0077/2022 firmado por el Secretario Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual se pretende informar a la moral demandante el acuerdo de cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.*
- 3) La nulidad de la ilegal notificación del oficio SA/DC/0077/2022 firmado por el Secretario Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual pretende informar a la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera de la Mesa Directiva de la moral demandante el acuerdo de cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y le solicita la devolución del cheque numero 0001034 expedido por la Lic. En E. S. [REDACTED] en su calidad de Presidenta Municipal y por la M. en A.P.M. [REDACTED] Tesorera Municipal en el periodo 2019-2021 por la cantidad de \$1,539,924.79 (Un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.).*
- 4) La nulidad de la ilegal notificación del oficio SA/DC/079/2022 firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual requiere al C. [REDACTED] Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado del Poblado de Acatlipa del Municipio de Temixco, Morelos A.C., la entrega de información diversa.*
- 5) Se dé cumplimiento a lo ordenados por el H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Temixco en el punto seis del orden del día de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de diciembre del año dos mil veintiuno, en que incurre el Secretario Municipal de Temixco, Morelos al negar el cambiar el nombre del titular del*



cheque número 0001034 expedido por la Lic. En E.S. [REDACTED] en su calidad de Presidenta Municipal y por la M. en A.P.M. [REDACTED] Tesorera Municipal en el periodo 2019-2021 por la cantidad de \$1,539,924.79 (un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 79/100 M. N.) a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Alcantarillado de Acatlipa, Morelos A.C.

6) Se declare que la moral demandante es quien posee la concesión para la prestación directa de los servicios de conservación de agua, agua potable, alcantarillado, así como en su caso la construcción y operación de infraestructura hidráulica a los usuarios de la comunidad de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.” (Sic)

2. Las autoridades demandadas, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda y no amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2022 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 17 de junio de 2022, quedó el expediente en estado de resolución.
5. La parte actora por conducto de su presidente, secretario y presidente del Comité de Vigilancia, por escrito registrado con el número 2087 consultable a hoja 165 del proceso, se desistió de la demanda.
6. El presidente, secretario y presidente del Comité de Vigilancia de la parte actora, en comparecencia del 26 de agosto de 2022, ratificaron el escrito de desistimiento de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

7. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desistimiento.

8. La parte actora SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACATLIPA, A.C., por conducto de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en su carácter respectivamente de presidente, secretario y presidente del Comité de Vigilancia, por comparecencia del 26 de agosto de 2022 consultable a hoja 177 y 178 del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

9. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.



A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios¹.

Sobreseimiento.

10. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *"Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal"*, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACATLIPA, A.C.**

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL

¹ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.²

11. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia quedará sin efectos la suspensión concedida a la parte actora.

Parte dispositiva.

12. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

13. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia quedará sin efectos la suspensión concedida a la parte actora.

Notifíquese personalmente.

² Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García, 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado en Derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción³ y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada ALICIA DÍAZ BÁRCENA, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos⁴, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE
LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

³ En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

LIC. ALICIA DÍAZ BÁRCENA

La Licenciada ALICIA DÍAZ BÁRCENAS, Actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ªS/34/2022 relativo al juicio administrativo, promovido por SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACATLIPA, A.C., representado por

en su carácter respectivamente de Presidenta, Secretaria, Tesorera y Director General, en contra del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.